

LA FILOSOFÍA ANALÍTICA, ARGUMENTACIÓN. ESQUEMA DE LAS RESOLUCIONES DE AMPARO

La filosofía analítica es la rama de la filosofía que combina a la semiótica, al derecho y a la filosofía. Es la filosofía a partir del lenguaje jurídico.

Nació a fines del siglo XIX, con base en las ideas de Emmanuel Kant, como reacción a los grandes avances de la ciencia, aunque al final en buena medida se plegó a ella. Empezó considerando que los problemas del conocimiento, incluyendo desde luego los jurídicos, se podían resolver examinando el contenido del lenguaje, de los conceptos y las condiciones de su uso, para poder distinguir entre los que es una mera creencia y lo que es un conocimiento y para esto -dicen- se usa la intuición. Esto implica sobrevalorar al lenguaje y priorizarlo sobre la mente, por ejemplo.

Estas ideas fueron impulsadas por gentes como Bertrand Russell y Ludwig Wittgenstein, que formó parte de un grupo de pensadores llamado “el Círculo de Viena” y representada después por pensadores como Karl Popper, entre muchos otros.

Entre la línea de pensadores juristas, que han venido cultivando esta corriente de pensamiento pero en vertientes diferentes, se encuentran entre otros, Bertrand Russell, George Moore, Glotlob Frege, Ludwig Wittgenstein (en la primera y segunda época, esta última en Cambridge); después apareció un segundo grupo desarrollado en Oxford con J. Austin, y Hart, y después aparecieron K. Popper, John Rawls, D. Dworkin, Habermas, N. Bobbio y su alumno L. Ferrajoli y aquí en México Rolando Tamayo y Salmorán.

Finalmente, todas estas herramientas discursivas serán aplicadas a la ley y al derecho mediante la interpretación de las normas y la construcción de argumentos, y es aquí donde se revela la importancia que esto tiene para el derecho de amparo.

El discurso es la exposición oral de nuestros pensamientos o sentimientos pero en forma de argumentos.

Normalmente se acepta que el discurso consta de al menos 4 partes: la introducción (o exordio), la narración (o cuerpo), la argumentación (que en lo jurídico suele incluir una proposición) y la conclusión (peroración o epílogo), y esto corresponde al esquema de la sentencia de amparo, proemio, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.

Entre los discursos está el discurso jurídico, que es expresar las razones con base en la ley y dar argumentos para convencer a los participantes de una disputa, especialmente al juez, de que lo que se dice es aplicable al caso.

Argumentar no es solo simplemente opinar, sino dar razones a favor o en contra de una tesis u opinión; luego supone la intención de respaldar para convencer. Los argumentos son estructuras que siguen las pautas de la lógica formal; hay en ellos una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión que se desprende de la relación o atinencia entre las premisas.

Los argumentos pueden ser teóricos o bien normativos. El argumento teórico surge cuando la conclusión defendida describe algo acerca del mundo real, y por lo tanto este puede ser verdadero o falso; el argumento normativo aparece cuando la conclusión defendida prescribe lo que se debe hacer, y por lo tanto no puede ser calificado de verdadero o falso.

La argumentación es el conjunto de argumentos que tratan de apoyar una misma conclusión. En este sentido, sería conveniente precisar que de los argumentos existe una justificación externa y una justificación interna. La justificación interna se sigue de las propias premisas, mientras que la externa depende de si los argumentos son correctos o no según la realidad, y para eso hay que salir del sistema de premisas.

Finalmente, entre los argumentos jurídicos hay de diversas clases:

- Argumento a contrario sensu: por ejemplo, si existe la irretroactividad en perjuicio, existe la retroactividad en beneficio.
- Argumento por analogía o a pari: consiste en aplicar la razón (o la norma) que apoya una conclusión a otra. Jurídicamente, es aplicar la norma de un caso concreto a otro.
- Argumento por reducción al absurdo: aparece cuando se parte de una hipótesis que al relacionarse con otras hipótesis la vuelven contradictoria y por tanto debe rechazarse.

Por ejemplo “las personas se pueden casar si cuentan con 16 años cumplidos, por ser mayores de edad” pero después “solo es mayor de edad quien tenga 18 años cumplidos”. Esta última hipótesis vuelve absurda a la primera, que por lo tanto deberá rechazarse.

Toda esta teoría es utilizada en la labor del jurista y más en el amparo; por ejemplo, con la forma de las resoluciones y escritos y así, surge un esquema que convencionalmente ha sido aceptado y popularizado entre los propios juristas.

Una sentencia de amparo, por ejemplo, pero también el resto de las resoluciones suelen tener un proemio, resultandos, considerandos y resolutivos (como lo revisamos en temas anteriores).

Referencias:

Suárez Llanos, L. (2005). Planteamiento analítico-iusanalítico: el aspecto ontológico. Isonomía No. 22, abril 2005. 161-206. México. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182005000100007

Introducción a la Retórica y la Argumentación. Elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional. pág. 647, Edit. SCJN. México 2009.

Ezquiaga, F. (2009). Tipos de Argumentos Jurídicos (3.ª ed., pp. 10-12). Ciudad de México: Universidad de País Vaco. Recuperado de: <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23586w/Tiposdeargumentosjuridicos.pdf>